



Bogotá, 17 de noviembre de 2020

Doctor

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC

agenda.regulatoria@crcom.gov.co

Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta

Bogotá

Ref.: Comentarios Agenda Regulatoria CRC 2020-2021

Respetado doctor Lugo,

A continuación presentamos los comentarios de COMCEL S.A. a la propuesta de Agenda Regulatoria 2020-2021:

I. Comentarios Generales

1.1 Simplificación Normativa

Reconocemos el avance y el compromiso del Regulador en simplificar el marco regulatorio del sector, proyecto que desde su inicio la CRC propuso adelantar por fases. En tal sentido, se identifican avances parciales en la simplificación de regulación duplicada y en la eliminación de regulación obsoleta. No obstante lo anterior, consideramos que deben redoblar los esfuerzos para avanzar rápidamente en la simplificación de los regímenes específicos de Hurto de Celulares, Reportes de Información e Indicadores de Calidad, en los cuales el avance no ha sido el esperado. En este sentido, debemos reiterar que en el mercado concurren cada vez con mayor protagonismo compañías que ofrecen servicios sobre internet (OTTs), que sustituyen total o parcialmente los servicios ofrecidos por operadores tradicionales, pero cuyos oferentes no se encuentran alcanzados por estos regímenes regulatorios complejos, que consumen recursos económicos y administrativos, acentuando así la asimetría en carga regulatoria existente entre unos y otros competidores. Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de incluir en la agenda y avanzar decididamente con la ejecución de los proyectos de simplificación que culminen con regímenes regulatorios simples, flexibles y eficientes.



1.2 Inclusión OTT en el análisis de los mercados relevantes

La CRC ha venido estudiando el rol de los OTTs en el Sector de las Telecomunicaciones en Colombia. En la revisión publicada en el mes de mayo de 2020, la CRC concluyó:

“ 7. Conclusiones, perspectivas y posibilidades a futuro

Los resultados presentados en este documento reafirman la relevancia que han venido adquiriendo las aplicaciones de servicios OTT, y que ya se advertía en el estudio publicado en 2019. En efecto, el análisis de las conclusiones a las que llega este estudio, tomando como punto de referencia las lecciones del informe publicado hace un año, revalida el cambio de paradigma que ya se vive al interior de algunos mercados, como el de mensajería instantánea, y el inicio de cambios a ser analizados más adelante en otros mercados, como es el de voz móvil.

En primera medida, el mayor hallazgo en el caso del servicio de voz móvil respecto de lo encontrado un año atrás es que se empieza a evidenciar que la probabilidad de hacer llamadas a través del operador móvil disminuye en función del uso de servicios OTT de voz. No obstante, es importante notar que la magnitud de este fenómeno es baja, debiéndose corroborar en los próximos estudios si se trata de una particularidad de los datos de 2019 o marca el inicio de una tendencia en el mercado de voz móvil en Colombia. Será menester hacer seguimiento a este fenómeno en futuros estudios, de modo que se pueda corroborar si se trata de un hecho aislado en 2019 o el inicio de una tendencia que eventualmente llevará a una revisión general de las dinámicas en este mercado.¹

Esta conclusión preliminar de la CRC soporta la necesidad de considerar la presencia y participación de los OTTs al caracterizar los mercados relevantes en que concurren, especialmente los de (i) mensajería instantánea, (ii) voz móvil y (iii) comunicación audiovisual.

Según la experiencia internacional, los servicios OTT están siendo considerados como equivalentes funcionales de los servicios tradicionales de telecomunicaciones.

Según la Comisión Europea², ***“En respuesta a la consulta pública sobre la evaluación y revisión del marco reglamentario de las comunicaciones electrónicas, la mayoría de los participantes —incluidos algunos Estados miembros, asociaciones de operadores, la mayor parte de los operadores tradicionales, y vendedores— consideraron que los servicios de OTT ofrecen a los consumidores un sustituto funcional a los servicios de telecomunicaciones tradicionales”.*** (SNFT)

¹ CRC, El Rol de los Servicios OTT en el sector de las telecomunicaciones en Colombia- año 2019, P 61.

² Las plataformas en línea y el mercado único digital Retos y oportunidades para Europa. <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/COM-2016-288-F2-ES-MAIN-PART-1.PDF>



(...)

*“Desafiando a los modelos de negocios tradicionales, gran número de plataformas en línea ofrece hoy servicios que los usuarios ven cada vez más como sustitutos de los que se ofrecen de manera convencional. **Los proveedores de servicios de comunicaciones en línea OTT constituyen un buen ejemplo de ello, dada su competencia cada vez mayor con los proveedores de servicios de telecomunicaciones tradicionales. Esos nuevos servicios, sin embargo, no están sujetos a las mismas reglas que los servicios tradicionales**”.* (NSFT)

A nivel mundial, se evidencia el poder de mercado que ejercen los OTT con ofertas que sustituyen total o parcialmente servicios tradicionales y el desafío que impone la ausencia de regulación que comparativamente aplica a los actores tradicionales.

En este sentido, los OTT por tratarse de soluciones calificadas, tal como lo expresó la misma Comisión en el documento “El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia 2019”, como “*alternativas de comunicación*” a los medios tradicionales, con fundamento en la neutralidad tecnológica aplicable a la prestación de servicios y del principio de equivalencia funcional, deben ser considerados e incluidos al momento de caracterizar los mercados relevantes y sin perjuicio de las facultades que tenga el regulador para reglar su comportamiento, medir su participación como agentes relevantes en los mercados en que concurren.

Atendiendo a lo anterior, sugerimos tener en cuenta las siguientes acciones:

- Que la CRC reconozca, bajo el amparo de la neutralidad tecnológica que gobierna la prestación de servicios de telecomunicaciones, que, dadas las competencias otorgadas legamente a la Comisión, se encuentra facultada para medir y considerar la participación que tienen los OTT en los mercados en que concurren incluyendo comunicación audiovisual, voz y mensajería móvil.
- En este sentido, en los estudios y caracterizaciones de mercado que debe realizar la CRC, debe considerar a los OTT como agentes relevantes en los mercados en que concurren, pues de lo contrario se estaría sobre estimando la participación al considerar únicamente a los actores tradicionales, máxime existiendo evidencia de la participación creciente y relevante de estos oferentes.
- Que la CRC amplíe los criterios bajo los cuales estructura el análisis de datos de monitoreo de las plataformas OTT conforme a la experiencia internacional, analizándolos desde la óptica de neutralidad tecnológica, usabilidad y equivalencia funcional.



1.3 Modernización de redes y migración tecnológica

Incluimos este comentario en la parte general porque el tema de modernización de redes, pese a su importancia para la economía digital, no está incluido en el proyecto de agenda regulatoria 2021-2022. Este tema ha estado incluido en varias agendas regulatorias, sin que a la fecha se hayan tomado verdaderas medidas o se cuente con una hoja de ruta clara por parte de la Comisión, que permita promover y avanzar en la dirección de la migración, modernización de las redes y el incentivo para el uso de terminales en las tecnologías más avanzadas.

Si bien la CRC y el MINTIC han trabajado para aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones en el país, entre otras cosas, removiendo barreras para el despliegue de infraestructura, es fundamental traer a colación lo manifestado por la GSMA en su más reciente análisis sobre los servicios móviles, en cuanto a lo que se entiende por desconectados, dividiéndolos por brechas; i) la brecha de cobertura y la ii) brecha por uso:

"Aquellos que no están conectados se pueden dividir en dos grupos: el "descubierto" y el "cubierto pero no conectado". Los "descubiertos" son aquellos que no tienen acceso a una red de banda ancha móvil (3G y superior): esta es la brecha de cobertura. Los "cubiertos pero no conectados" son los que viven en la huella de una red de banda ancha móvil, pero no utilizan servicios de Internet móvil: esta es la brecha de uso"³.

Lo anterior, deja al descubierto que la regulación en el sector de telecomunicaciones es dinámica y cambiante, por lo tanto las políticas públicas deberían focalizarse en superar las dos brechas al mismo tiempo. En el caso colombiano, las políticas se han concentrado en la brecha de cobertura, dejando la brecha por uso casi completamente desentendida. Sin duda alguna, es el momento de proyectar la economía digital para superar esta segunda brecha, particularmente tomando las medidas relacionadas con la migración y la modernización de las redes y el incentivo para el uso de terminales en las tecnologías más avanzadas.

Por consiguiente, solicitamos a la CRC tener en cuenta las sugerencias expresadas en repetidas ocasiones tanto por ASOMOVIL, como por COMCEL, con el fin de incentivar el uso de tecnologías superiores, limitando el uso de terminales solo 2G para aplicaciones IoT y M2M, lo que además traería consigo mayor eficiencia espectral en 4G y en tecnologías superiores.

Resulta fundamental que la CRC tome medidas en relación con la brecha por uso, con el objetivo de avanzar en una mejora regulatoria que promueva la migración tecnológica y se sustente en los siguientes ejes: i) limitación a la homologación de dispositivos que soporten solamente la tecnología 2G; y ii) promoción y generación de incentivos para dispositivos que soporten tecnologías superiores (4.G, 4.5G y 5G), tales como facilitar el recambio de terminales 2G iii) intensificar las medidas para que el usuario tenga la información

³ The mobile economy 2020. GSMA. https://www.gsma.com/mobileeconomy/wp-content/uploads/2020/03/GSMA_MobileEconomy2020_Global.pdf



suficiente sobre las funcionalidades del equipo que está adquiriendo, y iv) restricción de la comercialización de equipos terminales exclusivos 2G.

II. COMENTARIOS PARTICULARES

2.1 Comentarios al numeral 2.5 – Protección de usuarios y audiencias

Consideramos que la CRC debe avanzar en la expedición del régimen de protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en el sentido de permitir la digitalización de los trámites y que los operadores puedan atender preferentemente a los usuarios por canales de autoatención y medios digitales y electrónicos. La actual situación mundial demostró la importancia y la necesidad de contar con una atención inmediata, sin restricción de horarios y sin desplazamientos innecesarios. La CRC cuenta con la información suficiente para avanzar en este sentido, adoptando un esquema flexible que permita a cada operador, de acuerdo con sus capacidades y decisión estratégica, determinar que tramites realizará únicamente de manera no presencial.

Finalmente, resulta imprescindible mantener los avances en transacciones digitales y no presenciales logrados con ocasión de la actual emergencia, reforzando medidas que contribuyan a profundizar los avances logrados con la regulación transitoria emitida por la CRC.

2.2 Comentarios al numeral 4.1.2. - Revisión de la Resolución CRC 5107 de 2017 - Condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.

En el presente documento reiteramos los comentarios presentados por COMCEL en el proyecto regulatorio de la referencia, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la definición de la agenda regulatoria:

- Es necesario recuperar el RAN como instalación esencial. El RAN a tarifa regulada solo debe ser procedente donde no sea técnica y económicamente viable replicar la infraestructura
- El RAN a tarifa regulada debe restringirse únicamente a los municipios de menos de 10.000 habitantes, aproximadamente el 60% de municipios del país. En estos municipios es donde realmente se cumplen las condiciones de instalación esencial de RAN.
- Para el resto de municipios debería aplicar la tarifa negociada. Con ello se incentiva la inversión de todos los operadores y mayores alternativas de elección para los usuarios.
- Por otra parte, debe tener en cuenta el regulador que la decisión de no invertir de algunos operadores afecta el uso eficiente del espectro. El uso extensivo del RAN, significa que algunos operadores han dejado de usar,



en gran parte del territorio, el espectro que les fue asignado.

- La constante inversión que ha hecho COMCEL se refleja en que entre 2015 y 2019 fue el operador que más invirtió y amplió cobertura municipal en tecnología 4G.
- Desde 2015 se nota un estancamiento en la inversión para la tecnología 2G/3G en los operadores MOVISTAR y TIGO debido a que la cantidad de municipios sin sectores se mantuvo en 21% y 39%, respectivamente.
- AVANTEL no realizó inversiones en infraestructura 4G, aun cuando durante cinco (5) años tuvo tarifas de RAN preferenciales, concebidas para promover el despliegue de infraestructura propia. Es así como a 2019 no tiene sectores con 4G en el 93% de los municipios del país.
- El RAN tanto para voz como para datos móviles se utiliza principalmente en grandes ciudades y no en zonas apartadas y de difícil acceso donde resulta técnica y económicamente imposible replicar la infraestructura.
- El RAN no se utiliza realmente como una instalación esencial sino como una herramienta para evitar realizar inversiones no solo en ampliación de cobertura sino en ampliación de capacidad. La regulación ha introducido un incentivo perverso que permite usar la red de otro en lugar de invertir en la propia. Los datos revelados por la CRC soportan claramente esta conclusión.
- La tarifa regulada de RAN debe reconocer los mayores costos de ofrecer el servicio en municipios donde no es técnica y económicamente viable replicar la infraestructura.
- En los municipios donde el RAN debe ser a tarifa negociada, a falta de acuerdo, la CRC debe fijar una tarifa verdaderamente comercial, de lo contrario se mantiene el desincentivo de inversión en infraestructura. Solo así se garantiza que el RAN se ajuste a las características regulatorias de una instalación esencial.

Así las cosas, la CRC debe promover un esquema de remuneración que refleje las necesidades particulares de cada relación de acceso, generando un incentivo para que el solicitante, en los lugares donde el RAN no es instalación esencial y aplica la tarifa negociada, despliegue su propia infraestructura. Adicionalmente, una fórmula que le permita al solicitante reducir la tarifa de RAN, en la medida en que disminuye la dependencia de esta figura en los lugares donde no hay impedimento técnico, ni económico para el despliegue de infraestructura propia. En contraste, si el solicitante decide apalancar su operación en estas áreas usando el RAN, la tarifa se aleja y se incrementa frente a la regulada, desmotivando conductas parasitarias e incentivando subir la escalera de inversión.



2.3. Comentarios al numeral 4.5.1. - Revisión del Régimen de Reportes de Información

Dentro de la revisión de reportes de información, se solicita realizar una revisión integral de los reportes existentes, puesto que en la anterior “simplificación” de la Resolución CRC 5968 de 2020 recientemente publicada, se crearon varios reportes adicionales a los ya existentes, se unificaron los reportes en menos formatos, pero en realidad, no se eliminaron los reportes duplicados, y tampoco se eliminaron aquellos reportes de información periódica que no son utilizados por parte de la Comisión.

En este sentido, consideramos necesario realizar una revisión sobre los reportes actuales, dado que existen permanentes requerimientos por parte de la Comisión, que sustituyen o incluso exceden el alcance de información que ha sido periódicamente reportada por parte de los operadores, evidenciando la necesidad de simplificar algunos reportes periódicos y mantener la facultad de la CRC de requerir eventualmente la información que requiere.

Finalmente, solicitamos a la Comisión, realizar una revisión oportuna de la información reportada, toda vez que se reciben requerimientos por parte del regulador, de información reportada hasta con cinco (5) años de anterioridad, generando reprocesos y desarrollos de restauración de la información. En este sentido, es importante la revisión oportuna de la información para evitar esta costosa carga administrativa.

Frente a este numeral, es necesario reiterar los comentarios presentados en repetidas ocasiones, cuya revisión debe ajustarse a las siguientes premisas:

1. Información necesaria y pertinente. Consideramos, que es de vital importancia la definición acerca de cuál es la información estrictamente necesaria y pertinente para el ejercicio de las funciones de la CRC, es decir, para la toma de decisiones. No simplemente recoger información, sin un objetivo definido o por que históricamente se ha hecho así; lo anterior, sin perjuicio de que la CRC ejerza su facultad de solicitar en cualquier momento la información que sea pertinente y necesaria para adelantar su actividad.

Además de lo anterior, consideramos que la CRC debe ser cautelosa al momento de definir el reporte de información periódica, solicitando solo aquella información indispensable para hacer seguimiento a los programas y metas definidas por el gobierno en sus planes de desarrollo para el sector de telecomunicaciones. Para el cumplimiento de las demás funciones, creemos que se debe solicitar información por demanda, como se lleva a cabo para el inicio de los proyectos regulatorios.

2. Duplicidad de información. Se debe eliminar la duplicidad en la presentación de la información que los operadores hacen a las distintas entidades; es así como, los operadores además de la información solicitada por la CRC, debemos dar cumplimiento a la obligación de presentación de información al MINTIC.



Adicionalmente se reitera, que no solo debe analizarse la información remitida a la CRC, sino aquella remitida a la ANE, el DANE y en especial al MINTIC.

3. Simplificación de reportes y plantillas. En este punto, insistimos en que se retome la intención de la CRC, de obtener la información a través de medios alternativos existentes, que eliminen carga operativa y reduzcan costos a los operadores; sin que se desechen los esfuerzos ya realizados.

En el caso de las plantillas, se reitera que las mismas no son sometidas a discusión de los operadores, algunas de ellas, incluso solicitan información que excede lo establecido en el reporte. Si bien es cierto, que hoy en día se permite realizar pruebas previas a la presentación del reporte, en muchos casos, se cambian las condiciones de los campos sin previo aviso, por lo que al momento de subir el reporte al sistema se generan errores en la plataforma lo que conlleva re-procesos en la emisión del reporte, que en algunos casos pone en riesgo la presentación oportuna de la información y por tanto, conlleva la apertura de investigaciones, sin que sea atribuible dicha situación al operador.

4. Existencia de un procedimiento que permita la revisión constante de la información solicitada y por ende de su necesidad y pertinencia. Debe existir un procedimiento expedito, bajo unas premisas preestablecidas que permita identificar rápidamente si la información que se solicita periódicamente es necesaria para el ejercicio de la función regulatoria, y además si cumple con la finalidad para la cual se solicitó.

5. Obsolescencia de la plataforma tecnológica que soporta el reporte de información. Como se ha dejado de presente innumerables veces, la herramienta diseñada para la recepción y almacenamiento de la información del sector no tiene la capacidad de procesamiento suficiente, para poder soportar la carga de reportes masivos de forma eficiente, lo cual no solo se evidencia en los días límite de presentación de los reportes.

Es así, como se insiste en que, además de robustecer de manera adecuada la herramienta, se debe garantizar su operatividad, sobre todo en los días cercanos al vencimiento de los plazos y específicamente el último día. Reiteramos, que debe brindarse soporte las 24 horas, durante los días mencionados y solicitamos, no adelantar labores de mantenimiento en los días pico de presentación de reportes.

2.3 Comentarios al numeral 4.1.7 - Nuevo esquema de marcación de números fijos - Comité Técnico de Seguimiento de Numeración

En este punto reiteramos la importancia de implementar este proyecto sin retrasos. Como se señaló en la última mesa de trabajo de divulgación, es necesario que la CRC adelante las actividades puntuales propias de la administración de recursos, como son el trámite único de recursos de identificación, la base de datos unificada



de enrutamientos hacia números 1XY59, los reportes de información asociados a la etapa de verificación de uso eficiente de algunos recursos y el cambio en el esquema de prestación de servicios, haciendo uso de la numeración para el acceso a los servicios suplementarios bajo el esquema de marcación #ABB60, entre otros.

2.4 Comentarios al numeral 4.1.9 – Revisión de los esquemas de remuneración móvil y del mercado minorista de voz saliente móvil

Consideramos pertinente revisar la exclusión del mercado relevante de voz saliente móvil, de los mercados susceptibles de regulación ex ante, considerando las tendencias internacionales, el nivel de madurez del mercado, la cantidad de operadores que concurren al mismo y la presencia relevante y creciente de nuevos operadores que ofrecen sus servicios sobre plataformas digitales, que comienzan a operar como sustitutos del servicio tradicional de voz.

Es fundamental realizar esta revisión, ya que atendiendo a estos retos del nuevo ecosistema digital, podría dejar de ser un mercado relevante. Por ejemplo, Whatsapp, en 2012 ya contaba con 200 millones de usuarios a nivel mundial. En el documento, “El Rol de los OTT en Colombia”, de los encuestados el 80% utiliza aplicaciones de mensajería en el año 2018.

Por lo tanto, se hace necesario que la CRC no limite sus acciones ni el ejercicio de sus funciones a realizar una encuesta o un documento como el mencionado, sino que, en ejercicio de sus competencias, tenga en cuenta a estos agentes disruptivos en la revisión del mercado relevante de voz saliente móvil, ya que estos compiten de forma directa con los servicios de comunicaciones tradicionales.

El tema no es menor y es uno de los más relevantes en la industria de las telecomunicaciones a nivel global. Se trata de un asunto que ha sido analizado por la OECD, BEREC y la ITU.

- Para la OCDE (2014) ya existen OTT que proveen servicios que son sustitutos de los tradicionales de telecomunicaciones, lo que necesariamente debe conducir a una homogenización de la regulación, bien sea mediante su flexibilización, desregulación o adhesión de estos a las regulaciones existentes.
- Para la UIT (2015) , los OTT coexisten con los PRSTM, en un contexto desequilibrado, no obstante ser competidores directos de estos últimos; por lo cual ha recomendado establecer que los servicios OTT hagan parte del mismo mercado relevante de los servicios TIC tradicionales. En el documento “Economic Impact of OTTs Technical Report (2017)”, esta organización reconoce que los OTT compiten con los prestadores de servicios tradicionales, cuando menos en: i) servicios de voz; servicios SMS; iii) teleconferencias; y iv) VOD, entre otros.



2.5 Comentarios al numeral 4.2.1 - Digitalización del Régimen de Protección a Usuarios

Dada la importancia, varias veces manifestada frente a este proyecto, es importante que la CRC de cumplimiento al plazo establecido para materializar la digitalización de trámites y la autogestión, ya que este proyecto ha sido pospuesto en repetidas ocasiones, a pesar de que la Comisión cuenta con toda la información necesaria para permitir la digitalización de algunos trámites, relacionados con consultas y solicitudes de información del servicio, planes, consumos, saldos y recargas, información general exigida, en el régimen de protección de los usuarios y de tramites transaccionales puntuales de alto beneficio para el usuario.

2.6 Comentarios al numeral 4.2.2 – Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados

Si bien en este numeral y en el documento publicado por la Comisión recientemente, se señala un ejercicio de simplificación normativa del conjunto de normas que integran la regulación del hurto de terminales, consideramos que está alejado de ser una verdadera simplificación y asimismo, desconoce los comentarios y análisis, presentados por el sector durante más de cuatro (4) años, así como, las acciones y compromisos adelantadas en las mesas de trabajo desarrolladas en la Cámara de Comercio de Bogotá, durante el año 2019 y comienzos del 2020. Por lo tanto, solicitamos analizar los comentarios del sector con el fin de materializarlos en una simplificación regulatoria que permita disminuir cargas innecesarias a los operadores.

Así mismo, con el fin de capitalizar el trabajo adelantado en las mesas de la CCB, se hace necesario que los esfuerzos por regular la problemática de hurto se hagan desde una perspectiva amplia, que incluya a todos los actores que intervienen en la cadena de valor y aquellos que concurren desde lo público a la ejecución e implementación de la Política Pública y que no esté enfocada únicamente en los operadores de servicios de telecomunicaciones o en la adopción de controles desde las redes de telecomunicaciones.

En concreto, encontramos que la regulación vigente: i) ha optado por dar un tratamiento eminentemente técnico y enfocado al control y bloqueo; ii) no ha generado medidas que concilien las necesidades de control y bloqueo de IMEI irregulares, con la protección al consumidor adquirente de buena fe de estos equipos; iii) Se trata de un marco regulatorio que no contó con AIN y iv) Las medidas no han sido efectivas y han generado un alto impacto a los usuarios y a la industria.

Es bajo estas premisas que desde 2017 tanto Asomovil a nivel gremial, como COMCEL a título particular, ha propuesto revisar la pertinencia de mantener la base datos positiva y la posibilidad de hacer más efectivos los procedimientos de detección y bloqueo mediante la reducción de los plazos fijados por la regulación. Para el efecto, se ha propuesto reducir los plazos de bloqueo de IMEI a 48 horas.



Es por las razones expuestas que reiteramos nuestra propuesta de simplificar las medidas técnicas vigentes de detección, control y bloqueo de ETM no homologados y duplicados, mediante:

- i) La eliminación de la detección y bloqueo de la base de datos positiva, manteniendo exclusivamente la base el bloqueo y la detección para la base de datos negativa.;
O, alternativamente,
- ii) Reducción del control a 48 horas o menos, de todas las tipologías establecidas.
- iii) Que equipos importados por los operadores con bloqueo de otro país puedan liberarse de la Base de Datos negativa, teniendo en cuenta que el que está en el país es el genuino y está generando perdida para para compañía o afectación al usuario que adquiere legítimamente un terminal.

2.7 Comentarios al numeral 4.5 - Explotación de datos

Consideramos que de la explicación incluida para este numeral es insuficiente para presentar comentarios informados, razón por la cual solicitamos sea explicado con más profundidad el alcance de este punto y se conceda un plazo prudencial para que los operadores podamos presentar comentarios que contribuyan a la elaboración de este punto de la agenda regulatoria.

2.8. Mediciones de calidad para el servicio de acceso a internet - Resolución 6064 de 2020

Si bien la Comisión expidió recientemente la Resolución 6064 de 2020, en la cual realiza modificaciones a la medición del indicador de calidad del servicio de internet móvil, después de un análisis e implementación de la misma, se concluye que dicha aproximación regulatoria no es suficiente para tener un verdadero impacto positivo en la rigidez del reporte. Es necesario realizar una revisión adicional, que permita adoptar un esquema de mediciones eficiente y operativo. Para el efecto, sugerimos, realizar mesas de trabajo con los operadores de forma individual, con el fin de evidenciar los impactos particulares y reales, dada las particularidades de la red de cada operador.

Atentamente,



SANTIAGO PARDO FAJARDO
Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales